



09 Abril de 2008

DECLARACIÓN ANUAL DE 2007 PERSONAS FÍSICAS

El artículo 175 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece la obligación a las Personas Físicas de presentar durante el mes de abril una declaración anual por los ingresos obtenidos el año 2007 y aun cuando es una obligación de cada año, existen ciertas interrogantes frecuentes, por lo que a continuación trataremos de especificar bajo que supuestos se tendría la obligación de presentar dicha declaración anual:

Los asalariados están obligados a presentar declaración anual cuando en 2007:

- Obtuvieron ingresos por sueldos y salarios superiores a \$ 400,000.00.
- Dejaron de prestar servicios a su patrón antes del 31 de diciembre de 2007.
- Hayan prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
- Obtuvieron ingresos por salarios de fuente de riqueza ubicada en el extranjero.
- Obtuvieron ingresos por salarios de personas no obligadas a efectuar las retenciones de impuesto (Art. 113) (organismos internacionales y los Estados extranjeros o embajadas).
- Comunicaron por escrito al retenedor que optan por presentar su declaración anual.
- Obtuvieron ingresos por sueldos y salarios + Intereses superiores a \$ 400,000.00.

Así mismo, están obligadas las personas que durante 2007 obtuvieron:

- Ingresos acumulables distintos a los salarios, tales como:
 - ❖ Ingresos por Actividades empresariales (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, silvícolas, de pesca, y de autotransporte),
"Excepto las que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes"
 - ❖ Ingresos por Servicios Profesionales Independientes.
 - ❖ Ingresos por Arrendamiento (casa habitación y/o local comercial).
 - ❖ Ingresos por enajenación de bienes.
 - ❖ Ingresos por adquisición de bienes.
 - ❖ Ingresos por dividendos y en general por ganancias distribuidas de Personas Morales.
 - ❖ Otros ingresos gravados por la L.I.S.R (deudas condonadas por el acreedor o pagadas por otra persona, por inversiones en el extranjero, por intereses moratorios, y/o por penas convencionales, etc.).
 - ❖ Ingresos por intereses reales superiores a \$ 100,000.00.

NOTA: De conformidad con el artículo 221 del Reglamento de la Ley del I.S.R. las personas físicas que obtengan ingresos por intereses y ganancia cambiaria generados por depósitos o inversiones efectuadas en instituciones del sistema financiero ubicadas en el extranjero (bancos, casas de bolsa, etc.) podrán optar por calcular el monto que se debe acumular en la declaración anual por dichos ingresos, aplicando al monto del depósito o inversión al inicio del año (2007) el factor de 0.034.



- Ingresos gravados + Ingresos exentos + Ingresos por los que se pago impuesto definitivo superiores a \$ 500,000.00.
“En este caso se deberá informar de los ingresos exentos en dicha declaración anual, para no perder el derecho a la exención, de conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 109 de la L.I.S.R.”
- Ingresos gravados + Ingresos exentos + Ingresos por los que no se este obligado al pago del impuesto + Ing. por los que se pago impuesto definitivo superiores a \$ 1,500,000.00.
“En este caso se deberá informar la totalidad de sus ingresos, incluidos aquellos por los que no se este obligado al pago de este impuesto en los términos de las fracciones XIII, XV inciso a) y XVIII del artículo 109 de esta ley y por los que se haya pagado el impuesto definitivo en los términos del artículo 163 de la L.I.S.R.”
- Prestamos, donativos y premios percibidos, cuando en lo individual o en su conjunto excedan de \$ 1,000,000.00.

Documentos e información necesaria

- Constancias de percepciones y retenciones (forma fiscal 37 o Anexo 1 de la forma fiscal 30 del programa DIM).
- Comprobantes de sus deducciones personales (facturas o recibos).
- Comprobantes de deducciones relacionadas con la actividad (facturas).
- Libro de ingresos y egresos ó registros contables.
- Pagos provisionales.
- Clave de RFC a 13 y CURP a 18 posiciones
- Firma Electrónica Avanzada (Fiel) o Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC).
- En el caso de que le resulte cantidad a pagar y presente la declaración por Internet, debe tener una cuenta bancaria con acceso al servicio para el pago de impuestos por transferencia electrónica de fondos.
- La Clave Bancaria Estandarizada (Clabe) a 18 dígitos, para que en caso de obtener saldo a favor y solicitar devolución, se le efectúe el depósito correspondiente. La proporcionan los bancos en los estados de cuenta.
- El programa DeclaraSAT o DeclaraSAT en línea.

NOTA: Si su saldo a favor es igual o mayor a \$ 10,000.00 debe presentar la declaración con la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) para que en caso de proceder se le efectúe la devolución de forma automática.



Deducciones personales

Podrán considerar como deducciones personales los gastos siguientes, siempre y cuando los hubiesen pagado en el 2007 y cuenten con las facturas o recibos que reúnan todos los requisitos fiscales:

- **Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios** pagados para usted, su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, sus padres, abuelos, hijos y nietos, siempre que dichas personas no hayan percibido durante el año ingresos en cantidad igual o superior a un salario mínimo general de su área geográfica elevado al año. **Medicinas** incluidas en facturas de hospitales, no proceden los comprobantes de farmacias.
- **Compra o alquiler de aparatos** para el restablecimiento o rehabilitación del paciente.
- **Lentes ópticos graduados** hasta por un monto de \$ 2,500.00.
- **Gastos funerarios** solamente la cantidad que no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año, efectuados por el contribuyente para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, así como para sus padres, abuelos, hijos y nietos. Los gastos para cubrir funerales a futuro, serán deducibles en el año de calendario en que se utilicen los servicios funerales.
- **Primas por seguros de gastos médicos**, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea usted mismo, su cónyuge o la persona con quien viva en concubinato, o sus ascendientes o descendientes en línea recta.
- **Intereses reales devengados** y efectivamente pagados durante 2007, por créditos hipotecarios utilizados únicamente para la construcción o remodelación de casa habitación, así como los destinados al pago de deudas para la adquisición, construcción o remodelación de casa habitación, contratados con las instituciones del sistema financiero (bancos, casas de bolsa, aseguradoras, etc.) o con instituciones públicas como el INFONAVIT o FOVISSSTE entre otras, y siempre que el crédito otorgado no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión (UDIS). Las instituciones que perciban ingresos por este tipo de intereses le deben proporcionar por escrito, una constancia anual, a más tardar el 15 de febrero, en la que se señale, entre otros datos, el monto de los intereses nominales devengados y pagados en el año, separando el monto pagado de los intereses reales.
- **Donativos no onerosos ni remunerativos** (que no se otorguen como pago o a cambio de servicios recibidos), siempre que se otorguen a instituciones autorizadas para recibir donativos, mismas que podrá consultar en este portal. Consulte el Directorio de Donatarias Autorizadas.
- **Aportaciones complementarias de retiro** realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia para los planes de retiro. El monto de esta deducción será como máximo de 10% de sus ingresos acumulables en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales de su área geográfica elevados al año.

- **Transportación escolar** de sus descendientes en línea recta (hijos, nietos), serán deducibles siempre y cuando la escuela obligue a todos sus alumnos a pagar el servicio de transporte, debiéndose separar en el comprobante el monto que corresponda a este concepto.

Estímulos fiscales para 2007

De conformidad con el artículo segundo del decreto publicado el 4 de marzo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación los contribuyentes que envíen a más tardar el 30 de abril de 2008 su declaración anual correspondiente al ejercicio de 2007 utilizando su firma electrónica avanzada, gozaran de un estímulo fiscal de \$1,000.00 (excepto asalariados) que pueden restar contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo que les resulte a cargo siempre que este importe a cargo sea igual o superior a dicha cantidad.

Cuando el impuesto a pagar sea inferior a \$1,000.00 el estímulo será una cantidad equivalente al importe que resulte a cargo.

La aplicación de este estímulo no dará lugar a devolución o compensación.

Como aplicar el Estímulo Fiscal en la declaración anual

Para aplicar el estímulo, es decir, para restarlo contra su saldo a cargo, anote el importe a que tenga derecho en el campo **Otros estímulos** del programa DeclaraSAT y en el formato electrónico del banco donde realice su pago.

No tiene derecho a aplicar este estímulo, si realiza su pago en ventanilla bancaria con el formato impreso del DeclaraSAT, por lo que no deberá capturar nada en el campo Otros estímulos del programa.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente
VINCOURT Y COMPAÑÍA, S.C.

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS.